

RESOLUCIÓN No. 4 0 2 5

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER32987 del 13 de agosto de 2007, el presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio la Amistad, señor José del Carmen González, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente, la evaluación de dos individuos arbóreos por considerar que generan afectación a infraestructura y riesgo para los habitantes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 27 de agosto de 2007, en la diagonal 65 G Bis A sur No. 78 G - 29, Localidad de Bosa, emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1286 del 04 de septiembre de 2007, considerando técnicamente viable la tala de cuatro (4) individuos arbóreos comprendidos por las especies dos (2) Saúcos (*Sambucus Nigra*), un (1) Eucalipto Común (*Eucalyptus Glóbulos*), y un (1) Pino (*Pinus Radiata*), además de la poda de formación de dos individuos arbóreos y tres para conservar, ubicados en espacio publico, determinando: "Se considera viable la tala de cuatro (4) árboles de las especies pino (*pinus radiata*), eucalypto (*eucalyptus globulos*), sauco (*sambucus peruviana*), y la poda de formación a dos (2) árboles de la especie acacia japonesa (*acacia decurrens*), y conservar dos (2) árboles de la especie araucaria (*araucaria imbricata*) y un árbol de la especie saúco (*sambucus peruviana*) ubicados en la carrera 78 c no 65 j -52 sur".

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.95 IVPs individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Ejecutar**. El valor de \$813.838 M/cte, equivalente a un total de 6.95 IVPs y 1.8765 SMMLV.

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial *Eucalyptus glóbulos* VOLUMEN .94248 *Pinus Radiata* VOLUMEN .0754".

Que en el acápite "II. OBJETO DE LA VISITA", del referido concepto técnico se elabora una caracterización del individuo arbóreo susceptible de tratamiento silvicultural de esta manera:

RESOLUCIÓN No. 4025

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus Radiata	20	10	07540	X			zona verde	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINUS (PINUS RADIATA) DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR AFECTA CIMENTOS Y TUBOS HIDRAULICOS DE LAS CASAS VECINAS DE IGUAL MANERA SU FUSTE PRESENTA DAÑO MECANICO.	Tala
2	Acacia Melanoxylon	21	8	06235	X			zona verde	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION A UN ARBOL (1) DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (ACACIA DECURRENS) EL CUAL PRESENTA COPA CON RAMIFICACION DESPROPORCIONADA.	Podas de Formación
3	ACACIA JAPON	18	7	3	X			zona verde	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION A UN ARBOL (1) DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (ACACIA DECURRENS) EL CUAL PRESENTA COPA CON RAMIFICACION DESPROPORCIONADA.	Podas de Formación
4	ARAUCARIA AL	5	3	0	X			zona verde	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ARAUCARIA ARAUCANA (ARAUCARIA IMBRICATA)	Conservar
5	ARAUCARIA AF	5	3	0	X			zona verde	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ARAUCARIA ARAUCANA (ARAUCARIA IMBRICATA)	Conservar
6	EUCALIPTO CO	50	14	8	X			zona verde	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUS (EUCALYPTUS GLOBULOS) DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE IGUAL MANERA SU SISTEMA RADICULAR AFECTA CIMENTOS DEL CAI DEL SECTOR COMO TAMBIEN SU COPA PRESENTA RAMIFICACION DESPROPORCIONADA.	Tala
7	SAUCO	6	6	0	X			zona verde	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA) DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
8	SAUCO	7	5	0	X			zona verde	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA) DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
9	SAUCO	7	6	0	X			zona verde	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA)	Conservar

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. 4025

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

De otra parte, prevé que "Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$20.800 de acuerdo con el No. 5809, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con fundamento en el concepto técnico referido anteriormente, la Secretaria Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

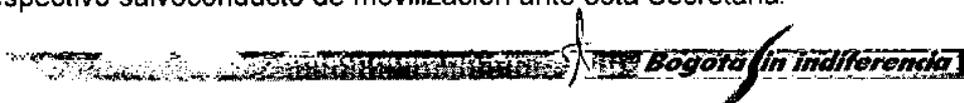
Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento, habida cuenta que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que, las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, pero se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2007GTS1286 del 04 de septiembre de 2007, se estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 6.95 Itps, equivalentes a \$813838 M/cte (1.8765 smmlv).

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial, y teniendo en cuenta que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, y estas generan madera comercial, el titular del tratamiento autorizado deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización ante esta Secretaria.





RESOLUCIÓN No. 4025

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario de la autorización, deberá cancelar el valor de \$ 20.800,00 M/cte, por ese concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en espacio publico de uso publico de la ciudad, esta Secretaria dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

En cuanto a la poda de formación conceptuada para dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia Japonesa (*acacia decurrens*), dicho procedimiento se adelantara de conformidad por lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 632 de 2000, el cual modifica el numeral 24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, atribuyendo la competencia para adelantar tratamiento de poda de individuos arbóreos ubicados en espacio publico, a la entidad encargada del servicio publico de aseo, que específicamente para el distrito capital de Bogota corresponde a la UESP.

Además lo anterior se encuentra consagrado por el Decreto Distrital 472 de 2003 en cuanto al espacio publico, establece una serie de excepciones a la competencia general impuesta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, prescribiendo en el artículo 5º literal b), la realización de los tratamientos de podas a las empresas prestadoras del servicio publico domiciliario de aseo.

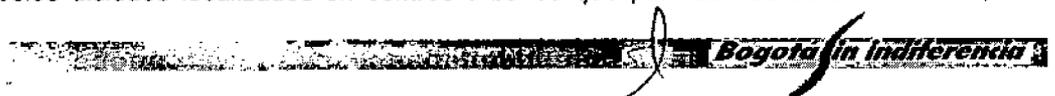
CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,(....)."*

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación,*



RESOLUCIÓN No. 4025

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*".

Así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "*Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*".

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombra, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

RESOLUCIÓN No. 4 0 2 5

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.",* disposición normativa concordante con el literal f), *"Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN N.º 4 0 2 5

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cuatro (4) individuos arbóreos comprendidos por las especies dos (2) Saúcos (*Sambucus Nigra*), un (1) Eucalipto Común (*Eucalyptus Glóbulos*), y un (1) Pino (*Pinus Radiata*), ubicados en espacio publico, en la diagonal 65 G Bis A sur No. 78 G - 29, Localidad de Bosa, en Bogota.

PARAGRAFO: El Jardín Botánico José Celestino Mutis deberá conservar las especies arbóreas correspondiente a dos (2) árboles de la especie araucaria (*araucaria imbricata*) y un (1) árbol de la especie saúco (*sambucus peruviana*), según lo determinado en el Concepto Técnico 2007GTS1286 del 04 de septiembre de 2007, de esta Secretaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá solicitar ante esta Secretaria el respectivo salvoconducto que ampare la movilización de un individuo arbóreo correspondiente a las especies *Eucalyptus glóbulos* VOLUMEN .94248 *Pinus Radiata* VOLUMEN .0754.

ARTICULO CUARTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual el titular deberá **EJECUTAR** en un equivalente a 6.95 lvps, correspondientes a la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (\$813.838,00 M/Cte).

ARTÍCULO QUINTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veinte mil ochocientos pesos (\$20.800.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, *Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "*, la suma de **\$20.800** de acuerdo con el No. **5809**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al DM 03-07-2513.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

Bogotá (in) Indiferencia



RESOLUCIÓN No. 4 0 2 5

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del EI JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificada con el NIT 860030197-0, o quién haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente providencia al señor JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ, en la diagonal 65 G Bis A sur No. 78 G - 29 de Bogota, Teléfono 7760561.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Bosa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UN DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **17 DIC 2007**

ISABEL C.-SERRATO T.
Directora Legal Ambiental